

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 05 de Abril de 2022, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 08 de Marzo del 2022, correspondió al Juzgado la demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00063-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 527

Santiago de Cali, cinco (05) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00063-00

Ciertamente, la demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia de la cual da cuenta la constancia de Secretaría, propuesta por intermedio de apoderado judicial por los señores LUIS FELIPE GALLON LOAIZA y CARMEN ELIZA VIDAL VERGARA no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, porque adolece de las siguientes inconsistencias:

- 1.- Debe de aportarse prueba de escolaridad y afiliación en salud del menor Jade Chenoa Gallón Valderrama.
- 2.- Se deben especificar los motivos por los cuales se pretende vender el inmueble.
- 3.- Debe aportarse un Certificado de Tradición del Inmueble mencionado en la demanda, actualizado
- 4.- Deben aportarse el nombre de por lo menos dos testigos, indicando sus datos de notificación, incluyendo su correo electrónico, los cuales deberán cumplir con lo indicado en el Art. 212 del C.G.P., por lo que debe

enunciarse concretamente el o los hechos de los cuales desea hacer valer esta prueba.

5.- Debe manifestarse si ya se tiene opción de compra de nueva vivienda y en caso de haber firmado promesa de compraventa, debe allegar copia simple del documento que así lo indique.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. FANNY RENTERIA, abogada en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.980.217 y portador de la T.P. No. 106.301 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 055
de Abril 06 de 2022